

la resolución del Ministerio de Industria de veinticinco de octubre del año mil novecientos sesenta, por la que se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «TriLux», número doscientos ocho mil treinta y uno, interesada por aquella entidad para distinguir aparatos eléctricos de alumbrado y sus piezas constitutivas, especialmente elementos de intercalación, tapa-portalamparas y portalamparas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.309, promovido por «Productos Químicos Schering, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.309, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1960, se ha dictado, con fecha 13 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Productos Químicos Schering, S. A.», absolviendo a la Administración de la demanda contra la resolución del Ministerio de Industria, dictada en veinte de julio de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente a la marca internacional número doscientos veinticuatro mil doscientos treinta y cuatro «Adrogerón», resolución que por ser conforme a derecho queda subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», para desplazar la línea a 110 kilovoltios Seira-Barcelona, en el tramo que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Puerta del Ángel, número 22, en solicitud de autorización para desplazar la línea que se cita a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para desplazar la línea a 110 kilovoltios central de Seira (Huesca) a central de San Adrián de Besós (Barcelona), en un tramo que afecta a los términos municipales de Monteada y Santa Coloma de Gramanet. El nuevo tramo de línea constará de un circuito trifásico, con conductores de cable de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en apoyos metálicos tipo celosía preparados para poder montar otro circuito. La variante partirá del castillete 1.473 y terminará en el 1.475 de la numeración actual, con una longitud total de 2.346 metros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El desplazamiento de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Salamanca, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Salamanca, a instancia de «Electra de Salamanca, S. A.», con domicilio en Salamanca, avenida del General Mola, 11, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Salamanca, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 45 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección cada uno y aisladores tipo rígido y de suspensión en apoyos de hormigón. El recorrido, de 2.286 metros de longitud, tendrá su origen en la línea actual central Chorro-subestación de Salamanca y su final en la subestación Prosperidad, situada en Salamanca (capital).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Salamanca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para la instalación de la línea antes mencionada y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un circuito a 132 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores sobre apoyos metálicos tipo celosía y protegida por un hilo de tierra constituido por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. Esta línea, con un recorrido de 34 kilómetros de longitud, servirá para interconectar las subestaciones de transformación de Añover de Tajo y Mora, ambas pertenecientes a la sociedad peticionaria, atravesará la provincia de Madrid en un trayecto de 4.280 metros y la de Toledo en el trayecto restante.

La finalidad de esta línea es situar potencia suficiente en la zona de Mora y sur de la provincia de Toledo con que atender los incrementos en la demanda de energía.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de dicha línea de transporte de energía se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 28 de febrero de 1949.

Tercera.—Las Delegaciones de Industria de Toledo y Madrid comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y a las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Toledo y Madrid.

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace haber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Cáceres

8.407. «Santa María del Rosario». Aguas salinas y volframio. 20. Trujillo.

8.635. «La Oportunidad». Estaño. 144. Casar de Cáceres.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media), en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 551, interpuesto por don Julio Rebollo Salomón.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de mayo de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 551, interpuesto por don Julio Rebollo Salomón contra Orden de este Departamento de 13 de octubre de 1958, que separó al recurrente de su cargo de Guarda forestal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Julio Rebollo Salomón contra resolución del Ministerio de Agricultura de 13 de octubre de 1958, comunicada al demandante por la Dirección General de Montes en 22 del mismo mes y año, que separó definitivamente del servicio al recurrente en su cargo de Guarda forestal, debemos declarar y declaramos no ser dicha resolución conforme a Derecho, y, en consecuencia, la anulamos, acordando en su lugar reponer al recurrente en su cargo en el Distrito Forestal de Ciudad Real, con derecho a la percepción de los haberes devengados a partir de 15 de marzo de 1957, en que se decretó su suspensión de empleo y sueldo, condenando a la Administración a éstar y pasar por tales declaraciones, dando cumplimiento a las mismas, sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las bases que a continuación se detallan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Esta Dirección General, por la presente convoca un cursillo para la obtención del título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El cursillo para Veterinarios se realizará en Talavera de la Reina (Toledo), en los locales del Centro Primado de Inseminación Artificial, y dará comienzo el día 7 de octubre próximo, teniendo una duración de treinta días.

Segunda.—Las instancias para tomar parte en el mismo se presentarán en el Colegio Oficial de Veterinarios de Toledo, durante treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se conceptúan oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de 30 entre los solicitantes, para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personal-